



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE TACUAREMBÓ

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Decreto 21, de 10/09/15

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DECRETA:

Artículo 1ro.- Aprobar el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento Interno de los Municipios de Paso de los Toros, Ansina y San Gregorio de Polanco, que se transcribe en forma textual:

“Reglamento Interno de Funcionamiento de los Municipios.

Art. 1º.- Los Municipios están integrados por cinco miembros y sus cargos son de carácter electivo.

Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de la Junta Departamental, salvo el del Alcalde que tiene previsión especial en lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 19.272 Descentralización y participación Ciudadana. **(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 2º.- Los miembros del Municipio durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y asumirán sus cargos simultáneamente con el Intendente. **(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 3º.- El primer titular de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial se denominará Alcalde y presidirá el Municipio. Los restantes miembros se denominarán Concejales.-

En caso de ausencia temporal que no exceda los diez días corridos, el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular actuante como Concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer Concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción. En caso de ausencia temporal más prolongada, o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según la proclamación de los mismos.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los Concejales Municipales, le sustituirá en sus funciones, el suplente que determine la hoja de votación correspondiente. **(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 4º.- La materia municipal, atribuciones, cometidos del Municipio y sus integrantes, están establecidos en la Ley 19.272 (Descentralización y Participación Ciudadana), sin perjuicio de los asuntos que el Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y el Intendente les asigne, de conformidad con lo preceptuado en la referida Ley al respecto. **(Aprobado por unanimidad de 26 Ediles presentes)**

Art. 5º.- El Municipio deberá reunirse por lo menos una vez cada quince días.

Las sesiones de cada Municipio pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado cada Municipio. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horas preestablecidos.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas cuando la importancia o urgencia de los temas así lo ameriten por el Alcalde o Alcaldesa o a solicitud de por lo menos dos Concejales Titulares. **(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 6º.- Los miembros del Municipio serán citados expresamente para las reuniones del cuerpo, indicándose en la citación, día y hora de la reunión y el repartido del orden del día a tratar. La citación a las sesiones ordinarias deberá llegar al citado, con no menos de 48 horas de anticipación de la hora fijada para la reunión, excepto feriados, o razones de fuerza mayor, debidamente justificadas. En estos casos el término no podrá ser menor de 24 horas. Y para las sesiones extraordinarias, con no menos de 10 horas de anticipación, salvo que en este caso, las circunstancias ameritasen un término menor.

Cualquiera sea la naturaleza de la sesión, se establece para el inicio de la misma, un tiempo de tolerancia de 10 minutos a partir de la hora establecida a tales efectos; vencido el cual, se dará comienzo a la sesión en cuestión, si existiese el quórum requerido.-

El Municipio podrá reunirse de inmediato para el caso de urgencia o emergencia grave justificada, si así lo resuelve la mayoría absoluta de sus miembros dentro de la cual debe estar presente el Alcalde.

Los suplentes serán convocados por el titular respectivo para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de éste.

Salvo que se disponga funcionar en régimen de plenario, los Concejales suplentes que no estén ocupando una banca no podrán intervenir.

Cinco faltas injustificadas a las sesiones ordinarias del Consejo en el año, previa notificación del Concejal, motivará la renuncia tácita del mismo, debiéndose convocar al suplente respectivo y comunicar tal resolución al Intendente y Junta Departamental. **(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 7º.- Para que el Municipio pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta del total de sus componentes, o sea tres miembros. Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría simple de los integrantes presentes, sin perjuicio de lo establecido en el art. 12 numeral 3 de la Ley 19.272. En caso de empate, decidirá el voto del Alcalde, aún cuando el empate se hubiere producido por su propio voto.

En la misma sesión, o en la inmediata siguiente, se podrá solicitar la reconsideración de un tema resuelto, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Municipio. El pedido de reconsideración no tendrá efecto suspensivo. **(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 8º.- Las sesiones del Municipio serán abiertas al público, salvo que por razones fundadas y los temas así lo ameriten, se determine lo contrario.

El público presente no podrá intervenir en forma alguna en la sesión, de hacerlo, el Alcalde podrá observarlo, y de ser necesario podrá solicitar su desalojo y en su caso, suspender la sesión. **(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 9º.- De todas las sesiones se labrará Acta, en la que deberá constar fecha, lugar régimen y carácter de la sesión, miembros presentes, temas tratados, resoluciones adoptadas, indicándose en cada caso el número de votos a favor o en contra, y si lo solicitasen, lo expresado en forma sintética por cada uno de los integrantes presentes. Estas Actas se asentarán en hojas móviles, y cada una de ellas tendrá número; serán correlativas y debidamente foliadas. Del control de estas formalidades, será responsable el Sr. Alcalde. No se permiten abstenciones, salvo en los casos de interés personal o haber sido parte del asunto si así lo estimare el Municipio.

El Acta original se guardará en el registro que lleva el Municipio.**(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 10°.- El orden del Día de cada sesión se confeccionará por el Alcalde con los asuntos propuestos por él mismo y por los Concejales con anterioridad a la sesión y con los asuntos varios que los integrantes del Municipio planteen en la previa a la iniciación de la sesión y su consideración sea aprobado por el Municipio.**(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 11°.- Será función del Alcalde firmar las resoluciones y las comunicaciones que emanen del Municipio o de la propia Alcaldía. Dichos documentos serán refrendados por el Secretario General. Deberá tenerse presente lo establecido para aquellas resoluciones que autorizan gastos e inversiones (Art. 12, Numeral 3 de la Ley 19.272).- Asimismo, el Alcalde designará al funcionario que se desempeñará como secretario de Actas de las sesiones quien actuará en coordinación con el Secretario General en el cumplimiento de las funciones administrativas.
(Aprobado por mayoría de 25 en 27 Ediles presentes)

Art. 12°.- El Alcalde tendrá el mismo régimen de licencia que el Intendente, la que deberá solicitar al Municipio. A esos efectos se deberá realizar una sesión especial en caso de que no la presente en sesión ordinaria, debiéndose convocar al suplente correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.272, todo lo cual se comunicará al Intendente y a la Junta Departamental.**(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 13°.- Ningún miembro del Municipio podrá estar presente en la discusión y votación de asuntos, en los cuales, ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estuvieran interesados. En tales casos, deberán llamar a su respectivo suplente.
(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)

Art. 14°.- Los Concejales podrán realizar pedido de informes sobre la gestión del Municipio. Los mismos deberán ser presentados por escrito al Alcalde o Alcaldesa quienes los diligenciarán.
Dichas solicitudes una vez recibidas serán comunicadas al Cuerpo en la sesión ordinaria próxima, salvo que se presenten en la propia sesión, fecha a partir de la cual se computará el término de 30 días para evacuar los informes relacionados con el propio Municipio, pudiéndose solicitar una prórroga de 15 días cuando la complejidad del asunto así lo amerite.
(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)

Art. 15°.- Toda la información que requieran los Concejales para el cumplimiento de su función deberá ser solicitada vía del Alcalde o Alcaldesa.-**(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 16°.- Los Municipios elevarán mensualmente al Ejecutivo Comunal copias de las actas de las sesiones que se realicen.**(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 17°.- El Municipio podrá crear Comisiones Asesoras y de Apoyo de carácter honorarias, tendientes a colaborar en las diversas actividades que se llevan adelante en cumplimiento de los cometidos municipales.**(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 18°.- Los Municipios deberán rendir cuenta anualmente ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos que hubiera recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal.
(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)

Art. 19º.- Asimismo, deberán presentar anualmente ante los habitantes del Municipio, en régimen de audiencia pública, un informe sobre la gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos y los planes futuros. **(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 20º.- Los Municipios sesionarán una vez al año en régimen de audiencia pública, la que será abierta y estará presidida por el Alcalde o Alcaldesa, quienes previamente darán a conocer las reglas de procedimiento que regirán el funcionamiento de la misma.

La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de 10 días, debiéndose publicar en los medios de prensa local la realización de la misma.

En la publicación se establecerá el día, la hora y lugar de la celebración de la Audiencia y el objeto de la misma.

En la Audiencia se presentará un informe sobre la gestión desarrollada y de los planes futuros. Podrá formar parte del objeto de una Audiencia Pública, además del establecido en la ley 19.272, todo asunto de interés general que el Municipio considere y resuelva que deba ser sometido a consideración de la ciudadanía u organizaciones sociales.

Quedan expresamente excluidos todo lo referido a asuntos que no sean materia municipal.

Las opiniones recogidas en las Audiencias Públicas no tendrán efecto vinculante. **(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Art. 21º.- Los funcionarios que se desempeñen en los Municipios son funcionarios de la Intendencia Departamental y por tanto se encuentran sometidos al Estatuto del Funcionario del Gobierno Departamental de Tacuarembó y demás normas vigentes en la materia.

Actuarán bajo la dirección del Alcalde, quien se ajustará a la política general de recursos humanos de la Intendencia.

Serán supervisados por el Municipio en su desempeño, quien ejercerá además la potestad disciplinaria (artículo 12, Nral. 2 de la Ley 19.272).” **(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes)**

Artículo 2º.- Comuníquese en forma inmediata, a la Intendencia Departamental a todos sus efectos.-

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó a los diez días del mes de setiembre del año dos mil quince.


JUAN F. EUSTATHIOU
Secretario General

POR LA JUNTA:


Mtro. CESAR DORÓTEO PEREZ
Presidente